



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-16-2020
DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/J-18-
2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVO Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de enero de dos mil veintiuno**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000274320**, requiriendo:

“Se solicita copia de los proyectos de resolución, correspondientes a cada una de las Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral, presentadas por los partidos políticos a partir del año 2014, a la fecha en que se me proporcione dicha información. Sólo proyecto de resolución”.

II. Resolución de cumplimiento. En sesión de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia emitió la resolución **CT-VT/J-18-2020**, en la que determinó:

“II.3. Requerimiento.

Respecto de los expedientes bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes (Centro de Documentación), se informa que de los 121 expedientes que se describen en el listado proporcionado por la Sección de Trámite, 90 expedientes se encuentran en resguardo del archivo central y están en proceso de digitalización, 10 ya se encuentran disponibles de manera digital y 21 no han ingresado al archivo central para su resguardo según la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales.



En ese sentido, solicita la autorización de una prórroga de 98 días hábiles a fin de contar con el tiempo necesario para digitalizar los expedientes solicitados y poner a disposición del peticionario las constancias que se encuentran en proceso de digitalización; aunado a la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y a las medidas implementadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de combatir su propagación, lo cual ha generado reducir el personal adscrito al Centro que se encuentra laborando de manera presencial; además de que, de manera específica para el archivo central, cuyas actividades son presenciales en su totalidad, se ha reducido a un veinte por ciento, diariamente.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Transparencia es el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1^o dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 72 refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, por lo que es necesario hacer un análisis de las circunstancias en que se sustenta la solicitud de prórroga.

Así, previo a la emisión del pronunciamiento que corresponda, es menester solicitar, por conducto de la Secretaría Técnica, al Centro de Documentación que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, emita un informe en el que solviente las siguientes cuestiones:

- I. Respecto de los 10 expedientes digitalizados, informar si el plazo de prórroga de entrega considera esos expedientes o el plazo hace referencia únicamente a los que no están en esa modalidad.*
- II. Respecto de los expedientes que indican la leyenda “no corre agregado el proyecto de resolución” conforme al listado que proporciona en su informe, señalar las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitada.*

Por otra parte, el Centro de Documentación informa que 21 expedientes no ingresaron al Archivo Central conforme al Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, no obstante que en la relación que proporcionó la Sección de Trámite se señalan fechas del ingreso respectivo. En consecuencia, dado que este órgano colegiado es competente para imponer las medidas necesarias para localizar la información, en términos del artículo 138, fracción I de la Ley General, se requiere, por conducto de la Secretaría Técnica, al Centro de Documentación y a la Sección de Trámite

¹ “**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

² “**Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informen conjuntamente sobre la disponibilidad de la información requerida de los 21 expedientes que no ingresaron al Archivo Central.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, en términos de lo expuesto en el apartado II.1 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la reserva temporal de la información únicamente del proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados, conforme a lo dispuesto en el apartado II.2 de la presente resolución.

TERCERO. Se revoca la clasificación del proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 262/2020 y sus acumuladas, conforme a lo dispuesto en el apartado II.2 de la presente resolución

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que atienda las determinaciones del apartado II.2 de la presente resolución.

QUINTO. Se requiere al Centro de Documentación y a la Sección de Trámite que atiendan las determinaciones del apartado II.3 de la presente resolución.

SEXTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”

III. Notificación de requerimiento. Mediante oficios CT-699-220, CT-703-220 y CT-703-220, la Secretaría del Comité de Transparencia notificó a la Secretaría General de Acuerdos, a la Sección de Trámite y Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, el contenido de la resolución transcrita.

IV. Presentación de informe. Por oficio **CDAACL-2235-2020**, de ocho de diciembre de dos mil veinte, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

“Respecto al numeral I, el plazo de prórroga solicitada corresponde únicamente a los expedientes que se encuentran en proceso de digitalización, ya que los 10 expedientes que ya se encuentran digitalizados, en aras de favorecer el principio de acceso a la información, se ponen a disposición del peticionario las constancias requeridas, a través de la Unidad General de Transparencia, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, y conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se ponen a disposición y se precisa su clasificación, en los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

siguientes términos:

| | Información | Clasificación | Modalidad de entrega |
|---|---|----------------------|---|
| 1 | Acción de Inconstitucionalidad 7/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 29 de enero de 2014)</i> | <i>Pública</i> | Documento electrónico No genera costo |
| 2 | Acción de Inconstitucionalidad 18/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 29 de mayo de 2014)</i> | <i>Pública</i> | Documento electrónico No genera costo |
| 3 | Acción de Inconstitucionalidad 34/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 22 de julio de 2014)</i> | <i>Pública</i> | Documento electrónico No genera costo |
| 4 | Acción de Inconstitucionalidad 37/2014 Primera Sala <i>(Escrito inicial, opiniones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y proyecto de resolución)</i> | <i>Pública</i> | Documento electrónico No genera costo |
| 5 | Acción de Inconstitucionalidad 52/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 28 de julio de 2014)</i> | <i>Pública</i> | Documento electrónico No genera costo |
| 6 | Acción de Inconstitucionalidad 58/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y proyecto de resolución)</i> | <i>Pública</i> | Documento electrónico No genera costo |
| 7 | Acción de Inconstitucionalidad 73/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 31 de julio de 2014)</i> | <i>Pública</i> | Documento electrónico No genera costo |
| 8 | Acción de Inconstitucionalidad 85/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 31 de julio de 2014)</i> | <i>Pública</i> | Documento electrónico No genera costo |
| 9 | Acción de Inconstitucionalidad 99/2014 Pleno | <i>Pública</i> | Documento electrónico No genera costo |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| | | | |
|----|--|---------|-----------|
| | (Escrito inicial y acuerdo Plenario del 18 de agosto de 2014) | | |
| 10 | Acción de Inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015 Pleno (Escrito inicial y proyecto de resolución) | Pública | Documento |

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.

Derivado de lo anterior, y debido al peso de la información, esta fue depositada el día de hoy, en el repositorio compartido entre el personal de este Centro de Documentación y Análisis y personal de la Unidad General de Transparencia.

*Por lo que se refiere al numeral II, le informo que la leyenda '**no corre agregado el proyecto de resolución**', se refiere a los 7 expedientes que no cuentan con proyectos de resolución dado que los mismos fueron resueltos por acuerdos Plenarios de este Alto Tribunal, conforme se detalla a continuación:*

| | Expediente |
|---|---|
| 1 | Acción de Inconstitucionalidad 7/2014 Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 29 de enero de 2014</i> |
| 2 | Acción de Inconstitucionalidad 18/2014 Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 29 de mayo de 2014</i> |
| 3 | Acción de Inconstitucionalidad 34/2014 Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 22 de julio de 2014</i> |
| 4 | Acción de Inconstitucionalidad 52/2014 Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 28 de julio de 2014</i> |
| 5 | Acción de Inconstitucionalidad 73/2014 Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 31 de julio de 2014)</i> |
| 6 | Acción de Inconstitucionalidad 85/2014 |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| | |
|----------|--|
| | Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 31 de julio de 2014</i> |
| 7 | Acción de Inconstitucionalidad 99/2014 Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 18 de agosto de 2014)</i> |

Ahora bien, respecto a los **21 expedientes** que en principio se señalaron como **'no ingreso al Archivo Central para su resguardo'**, de un nuevo análisis realizado por este Centro de Documentación y Análisis, se identificaron que 21 expedientes están acumulados al expediente principal de las Acciones de Inconstitucionalidad que se describen en la siguiente tabla, los cuales, se pondrán a disposición, una vez concluido el proceso de digitalización del cual se solicitó la prórroga mediante el diverso CDAACL- 1932-2020.

| <i>Expedientes listados por Sección de Trámites</i> | <i>Expedientes principales al que están acumulados</i> | <i>Número de expedientes que se cumularon</i> | <i>Estatus</i> |
|---|--|---|------------------------------|
| 64/2014 80/2014 | 40/2014 | 2 | En proceso de digitalización |
| 77/2014 79/2014 | 51/2014 | 2 | En proceso de digitalización |
| 104/2014 | 104/2014 y su acumulado 105/2014 | 1 | En proceso de digitalización |
| 18/2015 | 17/2015 | 1 | En proceso de digitalización |
| 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015 | 38/2015 | 1 | En proceso de digitalización |
| 57/2015 59/2015 61/2015 62/2015 63/2015 | 53/2015 | 5 | En proceso de digitalización |
| 80/2015 | 67/2015 | 1 | En proceso de digitalización |
| 127/2015 | 126/2015 | 1 | En proceso de digitalización |
| 17/2016 | 15/2016 | 1 | En proceso de digitalización |
| 104/2016 | 99/2016 | 1 | En proceso de digitalización |
| 44/2017 | 41/2017 | 1 | En proceso de digitalización |
| 62/2017 | 61/2017 | 2 | En proceso de digitalización |



| | | | |
|-------------------------------|---------|-----------|------------------------------|
| 82/2017 | | | |
| 76/2017 | 69/2017 | 1 | En proceso de digitalización |
| 10/2018 | 6/2018 | 1 | En proceso de digitalización |
| Expedientes acumulados | | 21 | |

En la inteligencia que de los 121 expedientes referidos en el listado original proporcionado por la Sección de Trámites, al identificarse 18 expedientes acumulados conforme el listado que antecede, los expedientes que se pondrán a disposición no resultan 121, si no 103, de los cuales, se reitera, 93 se encuentran en proceso de digitalización y 10 se ponen a disposición mediante este informe, a través de la Unidad General de Transparencia...”

V. Acuerdo de turno. Por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-16-2020** que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente en el expediente CT-VT/J-18-2020 del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; así como instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/J-18-2020 se determinó requerir al Centro de Documentación y Análisis para que, previo a resolver sobre la solicitud de prórroga de tiempo para digitalizar los documentos requeridos, solventara las cuestiones siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Si el plazo solicitado para digitalizar la información incluye los 10 expedientes que se reportan como digitalizados o hace referencia únicamente a los expedientes que no están en esa modalidad.
- En los expedientes que indican la leyenda “*no corre agregado el proyecto de resolución*”, señalar las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitada.

Por otra parte, tomando en consideración que el Centro de Documentación informó que 21 expedientes no ingresaron al Archivo Central conforme al Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, no obstante que en la relación que proporcionó la Sección de Trámite se señalan fechas del ingreso respectivo; por consiguiente se instruyó a dicha área y a la Sección de Trámite para que, rindieran un informe conjunto sobre la disponibilidad de la información requerida de esos expedientes, que se dice no ingresaron al archivo general.

En respuesta, el Centro de Documentación y Análisis expone las consideraciones por las cuales solicitó una prórroga de 98 días para digitalizar las constancias conforme a lo siguiente:

- El plazo de prórroga corresponde únicamente a los expedientes que se encuentran en proceso de digitalización, porque 10 ya se encuentran digitalizados y se ponen a disposición del peticionario.
- De los 21 expedientes que, en principio, se indicó que no había registro en el Archivo Central, de un nuevo análisis se identificó que esos asuntos están acumulados al expediente principal, los cuales se pondrán a disposición una vez que se concluya la digitalización.
- De los 121 expedientes referidos en el listado original, se identificó 18 expedientes acumulados, por lo que se pondrán a disposición 103, quedando 93 en proceso de digitalización.
- Se insiste en digitalizar los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad, precisando que ello coadyuvará a evitar su constante manipulación y deterioro, y que en el futuro se atenderían de manera oportuna solicitudes que versen sobre el tema.



En relación con lo anterior, es un hecho notorio para este órgano colegiado que en el expediente CT-CUM/J-14-2020-II, cuya temática tiene vinculación con el asunto que ahora se analiza, la Sección de Trámite de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad señaló que los 21 expedientes de acciones de inconstitucionalidad sí fueron recibidos en el Archivo Central y se remiten los documentos que corroboran lo informado, de ahí que con esa información este Comité de Transparencia tiene por atendido el requerimiento a dicha instancia, a pesar de que en este caso no presentó su informe.

Ahora bien, considerando la información que proporciona el Centro de Documentación y la Sección de Trámite respecto de la información solicitada, se estima conveniente esquematizar el proceso de digitalización que señala la instancia vinculada.

| Consecutivo del Anexo | Número expediente | Proyecto de resolución |
|-----------------------|--|--|
| 1 | 7/2014 | Digitalizado. No corre agregado en el expediente. |
| 2 | 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 | Es proceso de digitalización |
| 3 | 17/2014 | Es proceso de digitalización |
| 4 | 18/2014 | Digitalizado. No corre agregado en el expediente. |
| 5 | 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 | Es proceso de digitalización |
| 6 | 23/2014 y sus acumuladas 24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014 | Es proceso de digitalización |
| 7 | 32/2014 y su acumulada 33/2014 | Es proceso de digitalización |
| 8 | 34/2014 | Digitalizado. No corre agregado en el expediente. |
| 9 | 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 | Es proceso de digitalización |
| 10 | 36/2014 y sus acumuladas 87/2014 y 89/2014 | Es proceso de digitalización |
| 11 | 37/2014 | Digitalizado. |
| 12 | 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014 | Es proceso de digitalización |
| 13 | 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014 | Es proceso de digitalización |
| 14 | 40/2014 | Es proceso de digitalización |



CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| Consecutivo del Anexo | Número expediente | Proyecto de resolución |
|-----------------------|--|--|
| 15 | 41/2014 y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014 | Es proceso de digitalización |
| 16 | 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014 | Es proceso de digitalización |
| 17 | 43/2014 y sus acumuladas 47/2014, 48/2014 y 57/2014 | Es proceso de digitalización |
| 18 | 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014 | Es proceso de digitalización |
| 19 | 49/2014 y sus acumuladas | Es proceso de digitalización |
| 20 | 50/2014 | Es proceso de digitalización |
| 21 | 51/2014 | Es proceso de digitalización |
| 22 | 52/2014 | Digitalizado. No corre agregado en el expediente. |
| 23 | 56/2014 y su acumulada 60/2014 | Es proceso de digitalización |
| 24 | 58/2014 | Digitalizado. |
| 25 | 59/2014 | Es proceso de digitalización |
| 26 | 63/2014 y su acumulada 94/2014 | Es proceso de digitalización |
| 27 | 64/2014 ³ | Es proceso de digitalización |
| 28 | 65/2014 y su acumulada 81/2014 | Es proceso de digitalización |
| 29 | 72/2014 y su acumulada 78/2014 | Es proceso de digitalización |
| 30 | 73/2014 | Digitalizado. No corre agregado en el expediente. |
| 31 | 77/2014 ⁴ | Es proceso de digitalización |
| 32 | 79/2014 ⁵ | Es proceso de digitalización |
| 33 | 80/2014 ⁶ | Es proceso de digitalización |
| 34 | 85/2014 | Digitalizado. No corre agregado en el expediente. |
| 35 | 86/2014 y su acumulada 88/2014 | Es proceso de digitalización |
| 36 | 90/2014 | Es proceso de digitalización |
| 37 | 99/2014 | Digitalizado. No corre agregado en el expediente. |
| 38 | 104/2014 y su acumulada 105/2014 ⁷ | Es proceso de digitalización |
| 39 | 5/2015 | Es proceso de digitalización |
| 40 | 9/2015 | Es proceso de digitalización |
| 41 | 10/2015 | Es proceso de digitalización |
| 42 | 13/2015 | Es proceso de digitalización |
| 43 | 17/2015 | Es proceso de digitalización |
| 44 | 18/2015 ⁸ | Es proceso de digitalización |

³ En el primer informe el CDA señaló que el expediente no había ingresado al Archivo Central, pero ahora se informa que se encuentra acumulado al expediente principal, lo que se corrobora con el informe de la STCCAI.

⁴ ídem

⁵ ídem

⁶ ídem

⁷ ídem

⁸ ídem



CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| Consecutivo del Anexo | Número expediente | Proyecto de resolución |
|-----------------------|---|------------------------------|
| 45 | 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015 | Es proceso de digitalización |
| 46 | 38/2015 | Es proceso de digitalización |
| 47 | 42/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015 | Digitalizado. |
| 48 | 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015 ⁹ | Es proceso de digitalización |
| 49 | 49/2015 | Es proceso de digitalización |
| 50 | 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015 | Es proceso de digitalización |
| 51 | 53/2015 | Es proceso de digitalización |
| 52 | 57/2015 ¹⁰ | Es proceso de digitalización |
| 53 | 59/2015 ¹¹ | Es proceso de digitalización |
| 54 | 60/2015 | |
| 55 | 61/2015 ¹² | Es proceso de digitalización |
| 56 | 62/2015 ¹³ | Es proceso de digitalización |
| 57 | 63/2015 ¹⁴ | Es proceso de digitalización |
| 58 | 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 | Es proceso de digitalización |
| 59 | 67/2015 y sus acumuladas 72/2015 y 82/2015 | Es proceso de digitalización |
| 60 | 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015 | Es proceso de digitalización |
| 61 | 77/2015 y su acumulada 78/2015 | Es proceso de digitalización |
| 62 | 80/2015 ¹⁵ | Es proceso de digitalización |
| 63 | 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015 | Es proceso de digitalización |
| 64 | 88/2015 y sus acumuladas 93/2015, 95/2015 y 97/2017 | Es proceso de digitalización |
| 65 | 92/2015 y sus acumuladas 94/2015 y 96/2015 | Es proceso de digitalización |
| 66 | 100/2015 | Es proceso de digitalización |
| 67 | 103/2015 | Es proceso de digitalización |
| 68 | 106/2015 | Es proceso de digitalización |
| 69 | 110/2015 | Es proceso de digitalización |
| 70 | 111/2015 | Es proceso de digitalización |
| 71 | 112/2015 | Es proceso de digitalización |
| 72 | 119/2015 | Es proceso de digitalización |
| 73 | 122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015 | Es proceso de digitalización |
| 74 | 126/2015 | Es proceso de digitalización |
| 75 | 127/2015 ¹⁶ | Es proceso de digitalización |
| 76 | 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015 | Es proceso de digitalización |

⁹ ídem

¹⁰ ídem

¹¹ ídem

¹² ídem

¹³ ídem

¹⁴ ídem

¹⁵ ídem

¹⁶ ídem



CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| Consecutivo del Anexo | Número expediente | Proyecto de resolución |
|-----------------------|--|------------------------------|
| 77 | 17/2016 ¹⁷ | Es proceso de digitalización |
| 78 | 20/2016 | Es proceso de digitalización |
| 79 | 33/2016 | Es proceso de digitalización |
| 80 | 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016 | Es proceso de digitalización |
| 81 | 55/2016 | Es proceso de digitalización |
| 82 | 65/2016 | Es proceso de digitalización |
| 83 | 72/2016 y su acumulada 77/2016 | Es proceso de digitalización |
| 84 | 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016 | Es proceso de digitalización |
| 85 | 94/2016 y su acumulada 96/2016 | Es proceso de digitalización |
| 86 | 99/2016 | Es proceso de digitalización |
| 87 | 104/2016 ¹⁸ | Es proceso de digitalización |
| 88 | 14/2017 | Es proceso de digitalización |
| 89 | 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017 | Es proceso de digitalización |
| 90 | 33/2017 | Es proceso de digitalización |
| 91 | 37/2017 | Es proceso de digitalización |
| 92 | 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017 | Es proceso de digitalización |
| 93 | 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017 | Es proceso de digitalización |
| 94 | 41/2017 | Es proceso de digitalización |
| 95 | 44/2017 ¹⁹ | Es proceso de digitalización |
| 96 | 46/2017 | Es proceso de digitalización |
| 97 | 48/2017 | Es proceso de digitalización |
| 98 | 50/2017 | Es proceso de digitalización |
| 99 | 52/2017 | Es proceso de digitalización |
| 100 | 53/2017 y su acumulada 57/2017 | Es proceso de digitalización |
| 101 | 54/2017 y sus acumuladas 55/2017 y 77/2017 | Es proceso de digitalización |
| 102 | 59/2017 | Es proceso de digitalización |
| 103 | 61/2017 | Es proceso de digitalización |
| 104 | 62/2017 ²⁰ | Es proceso de digitalización |
| 105 | 69/2017 | Es proceso de digitalización |
| 106 | 76/2017 ²¹ | Es proceso de digitalización |
| 107 | 82/2017 ²² | Es proceso de digitalización |
| 108 | 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017 | Es proceso de digitalización |
| 109 | 86/2017 | Es proceso de digitalización |
| 110 | 95/2017 | Es proceso de digitalización |
| 111 | 117/2017 | Es proceso de digitalización |
| 112 | 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017 | Es proceso de digitalización |

¹⁷ ídem

¹⁸ ídem

¹⁹ ídem

²⁰ ídem

²¹ ídem

²² ídem



| Consecutivo del Anexo | Número expediente | Proyecto de resolución |
|-----------------------|-------------------------------------|------------------------------|
| 113 | 142/2017 | Es proceso de digitalización |
| 114 | 145/2017 y su acumulada 146/2017 | Es proceso de digitalización |
| 115 | 10/2018 ²³ | Es proceso de digitalización |
| 116 | 28/2018 | Es proceso de digitalización |
| 117 | 30/2018 | Es proceso de digitalización |
| 118 | 72/2018 y su acumulada 76/2018 | Es proceso de digitalización |
| 119 | 97/2018 | Es proceso de digitalización |
| 120 | 114/2018 | Es proceso de digitalización |
| 121 | 89/2019 | Es proceso de digitalización |

Conforme a lo anterior es posible concluir que de los 121 expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que obran bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, se tienen pendientes de digitalizar 93 expedientes considerando que 21 están acumulados; incluso, se advierte que en 7 de los expedientes referidos no corren agregados los proyectos de resolución.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que ello implique para el Centro de Documentación y Análisis imposibilitar que atienda el resto de las atribuciones que tiene conferidas; por lo tanto, es necesario encontrar un procedimiento que permita poner a disposición del peticionario la información solicitada.

En ese contexto, si se toma en consideración que el Centro de Documentación y Análisis informó que respecto de los 121 expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que obran bajo resguardo del Archivo Centra, 21 están acumulados, 10 ya fueron digitalizados pero únicamente en 3 expedientes cuentan con proyecto de resolución, hace falta 93 expedientes para poner a disposición, de ahí que, se estima, los elementos que se exponen para justificar la prórroga de 98 días solicitada son suficientes para que se autorice, en tanto que, como se advierte en la tabla que reseña los expedientes solicitados, existen aún proyectos de resolución que deben digitalizarse.

²³ ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

Aunado a lo señalado, se debe tener presente que prevalece la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y que parte de las medidas implementadas por este Alto Tribunal para combatir su propagación implican que no asista todo el personal a trabajar a las oficinas del Centro de Documentación y Análisis, incluso, la titular del Centro de Documentación y Análisis mencionó en el oficio CDAACL-2080-2020, que se ha reducido a un 20% (veinte por ciento) el personal que, de manera específica, se encuentra laborando de manera presencial en el Archivo Central.

Por lo tanto, este Comité determina que conforme se avance en la digitalización de los **proyectos de resolución** que se encuentran pendientes habrá de remitirse a la Unidad General de Transparencia **únicamente dicha información**, con copia para la Secretaría de este Comité, cada dos semanas a partir de que se reciba la notificación de esta resolución, para que se pueda poner a disposición de la persona solicitante, hasta que se haya concluido con la totalidad de los documentos, en el entendido de que debe estar terminado el veinticuatro de marzo próximo, que es cuando fenecen los 98 días hábiles solicitados como prórroga, a partir de la fecha en que se recibió en el Centro de Documentación y Análisis la solicitud, lo cual ocurrió el catorce de octubre último, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2441/2020 en la solicitud con folio 0330000274320 dado que fue la primera solicitud relativa a las acciones de inconstitucionalidad que posee en resguardo.

Además, se requiere al Centro de Documentación y Análisis, para que una vez que concluya con la digitalización de la información, comunique a este Comité de Transparencia si alguno de los proyectos de resolución es inexistente, a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente.

Finalmente, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario **únicamente** los proyectos de resolución de los expedientes que ya están digitalizados que se anexan en el oficio CDAACL-2235-2020, por ser exclusivamente esa información la materia de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

SEGUNDO. Se autoriza prórroga y se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la parte final de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del trece de enero de dos mil veintiuno.